

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante acreditó la prueba de la notificación al acreedor hipotecario BANCO BANCOLOMBIA S.A, que se surtió por medio de la dirección electrónica, a través de la empresa de correo SERVIENTREGA. Para tal efecto se allegó la prueba que el destinatario ha recibido la comunicación y el envío del traslado por el mismo medio.

Habiéndose cumplido el trámite anterior, aportado el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, donde consta la inscripción de la misma, por lo que se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por surtida la diligencia de notificación al BANCO BANCOLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario, desde el día **4 de diciembre de 2023**, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 1, del artículo 462 del C.G.P. el acreedor debe hacer valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación que se surtió por aviso, si vencido este término el acreedor no hubiere instaurado alguna demanda, solo podrá hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, dentro del plazo señalado en el artículo 463 Ibidem.

TERCERO: Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-724869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la carrera 37 No. 3 Bis - 05, casa 11, Conjunto Residencial Santa María de los Farallones de Cali; y 370-768144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la carrera 56 No. 1 A - 45, Oeste, Apartamento 104, Edificio 20, II etapa, Conjunto Residencial Guadalupe de Cali, conforme lo establece el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650, para atender las comisiones civiles, se COMISIONA, al Juzgado Civil Municipal, con conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali-Reparto (Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650). Líbrese por secretaria el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.20 fijado hoy 20-02-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDSO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7960621ff77410b99ad8ac7d2c79df6371172728b9a17d2ca423cb7a42ea5ac**

Documento generado en 19/02/2024 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>